



Expediente
2025/8-INT

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN CF 18/2025 LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2024. DAR CUENTA. E/INT/FVV.

Tras haber sido informado a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en su sesión de fecha 18 de febrero de 2025 con número de Dictamen 2025000014, se da cuenta al Pleno de la Corporación del Informe de Intervención (ICF 18/2025) referente al Informe de Intervención relativo a la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2024, de fecha 17 de febrero de 2025, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN I.C.F. 18/2025

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2024.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Según lo establecido en los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Para la aprobación de la liquidación del presupuesto por parte de la Presidencia de la entidad local, será necesaria la realización de este informe (artículo 192.2 Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales), dar cuenta de la liquidación, una vez aprobada, al Pleno y, remitir una copia junto con el expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO.- *La legislación aplicable es la siguiente:*

- ☐ *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).*
- ☐ *Los artículos 191.3 y 192.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- ☐ *El artículo 90 del Real Decreto 500/1990, 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- ☐ *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).*
- ☐ *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.*
- ☐ *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).*
- ☐ *Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.*
- ☐ *Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010*
- ☐ *Manual del SEC 10 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



Debe tenerse en cuenta que en el ejercicio 2024 se ha mantenido el cambio adoptado en el ejercicio 2013 relativo al criterio de contabilización de los tres impuestos gestionados por la diputación de Alicante mediante padrones, (I.A.E., I.B.I. e I.V.T.M.). Delegándose en el ejercicio 2022 la gestión íntegra del Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Así, y como consecuencia de este cambio, los derechos reconocidos se contabilizan conforme al criterio de caja, de forma que se ha reconocido en contabilidad no el importe íntegro de los padrones de 2024 sino únicamente las cantidades cobradas de dichos padrones.

Esto provoca que, para que la comparación entre ejercicios sea homogénea, debe añadirse al importe de los mismos los derechos recaudados de cerrados correspondientes a dichos impuestos.

La liquidación del presupuesto Aspe, formado por la Presidencia de la entidad, queda integrado por el Presupuesto de la propia entidad local, al no tener organismos autónomos ni empresas dependientes.

TERCERO.- *De acuerdo con lo que establece el artículo 93 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (hoy, la Sección tercera del Título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), la Liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:*

Respecto del presupuesto de gastos, y por cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Así el artículo 92 de dicha norma, establece que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago quedarán a cargo de la tesorería de la Entidad local. (Artículo 191.1 del TRLHL).

CUARTO.- *Igualmente, como consecuencia de la Liquidación, deberán determinarse las siguientes magnitudes:*

- *Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.*
- *El resultado presupuestario del ejercicio.*

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



- Los remanentes de crédito
- El remanente de tesorería, desglosando lo que es el Remanente de Tesorería Afectado, y lo que es el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

La normativa legal citada, en los artículos 191 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, regula todo lo referente a las distintas operaciones que han de llevarse a cabo con motivo de la Liquidación y cierre, no sólo con referencia al presupuesto corriente, sino también a la agrupación de presupuestos cerrados.

No obstante, interesa destacar dentro de las magnitudes a obtener con motivo de la liquidación del presupuesto, dado su carácter de fuentes de financiación propia generada por la actividad de la Entidad, el **REMANENTE DE TESORERÍA**, mostrando el Ahorro / Desahorro de la Entidad Local.

Como uno de los componentes positivos de ese Remanente de Tesorería es el importe de los fondos líquidos en poder de la Entidad a 31 de diciembre, también denominada el Estado de Tesorería.

QUINTA.-Pasemos a analizar cada una de las magnitudes que se determinan con la liquidación del Presupuesto:

Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2024.

Antes de analizar el cálculo de dicha magnitud es preciso destacar sus dos características fundamentales:

- *Presupuestarias:* el Real Decreto 500/1990, se está refiriendo exclusivamente a derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de carácter presupuestario y, por tanto, no se refiere a las no presupuestarias.
- *De ejercicio corriente y de ejercicios cerrados:* al determinar los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago, deben tenerse en cuenta tanto los de ejercicio corriente como los de ejercicios cerrados.

Una vez efectuado los cálculos correspondientes el resultado es el siguiente:

Derechos pendientes de cobro a 31/12/2024.....	1.695.642,46 €
Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2024.....	2.261.269,24 €

De conformidad con lo establecido en los artículos 191.1 del TRLHL y 94 del RD 500/1990, todos estos derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



diciembre de 2024, integrarán la agrupación de presupuestos cerrados, quedando su cobro y pago a cargo de la tesorería de la Entidad Local.

El Resultado Presupuestario, es una magnitud que representa en qué medida los recursos presupuestarios han sido suficientes para financiar las obligaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio. En definitiva, mide el superávit o déficit de financiación del ejercicio por operaciones presupuestarias, es decir, la capacidad o necesidad de financiación de la necesidad generada por operaciones presupuestarias del ejercicio.

Así dicho cálculo no va a venir recogido en una cuenta concreta de la contabilidad general, sino que debe obtenerse a partir de los datos de distintas cuentas, una vez contabilizadas todas las operaciones del ejercicio y antes de realizarse la regularización de la contabilidad.

El cálculo del resultado presupuestario se regula en la norma 10, contenida en la tercera parte del Plan General establecido en la nueva instrucción de contabilidad del modelo normal. Así, los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas se presentarán en las siguientes agrupaciones:

Operaciones no financieras: se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados a los capítulos 1 a 7 del presupuesto, distinguiendo, a su vez, las operaciones de naturaleza corriente –capítulos 1 a 5– de las demás no financieras.

Activos financieros: en esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 8 del presupuesto.

Pasivos financieros: en esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputadas al capítulo 9 del presupuesto.

Sin embargo, para que el resultado presupuestario calculado como se acaba de señalar represente realmente el déficit o superávit de financiación del ejercicio, es necesario realizar unos ajustes en el mismo, debido a que en la ejecución del presupuesto existen una serie de circunstancias que distorsionan dicho significado.

Estas circunstancias son de dos tipos:

- *Desviaciones de financiación imputables al ejercicio en los gastos con financiación afectada.*
- *Obligaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.*

Regulándose dicho ajuste en la propia Instrucción de Contabilidad.

Efectuadas las operaciones prescritas por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el resumen de dicha magnitud es el siguiente:

Derechos reconocidos netos	24.699.186,28 €
Obligaciones reconocidas netas	23.808.177,96 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



En este ejercicio presupuestario 2024, la liquidación muestra que se han reconocido derechos por importe superior a los derechos reconocidos netos, por lo que el resultado presupuestario antes de ajuste, del ejercicio 2024 asciende a 891.008,32 €, destacando un incremento del ejercicio anterior, **motivado por la alta inejecución, pese a que se utilizó prácticamente todo el remanente líquido del ejercicio anterior.**

No obstante, una vez efectuados los ajustes establecidos en la ICAL, el mismo aumenta hasta situarse en una cuantía de 3.762.135,47 €.

Ello es debido a la alta inejecución observada, lo que aconseja una mejora en la gestión del gasto público y normalización de procedimientos. A tal fin es conveniente recordar la necesidad de efectuar una plurianualización en la ejecución de inversiones y no financiar con remanente líquido de tesorería en la medida de lo posible gasto corriente y sobre todo convenios y subvenciones.

No obstante, a fecha de hoy, el Presupuesto del ejercicio 2025 paradójicamente no tiene margen para financiar inversiones, ni contemplaba todos los compromisos de obras adjudicados, lo que no hace sino acrecentar la necesidad de plurianualizar el gasto público y acompañarlo a los ejercicios correspondientes.

Los Remanentes de Crédito. La tercera magnitud a obtener como consecuencia de la liquidación del presupuesto son los remanentes de crédito.

Se definen en el artículo 98.1 del Real Decreto 500/1990 como “El saldo de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas”. En definitiva, son aquellos créditos que no han sido “gastados”, es decir que no han dado lugar al reconocimiento de obligaciones por parte de la entidad local. Recordemos que el reconocimiento de la obligación se produce en el momento de aprobarse la correspondiente factura por parte de la Entidad Local, y que hasta ese momento la entidad local no ha incurrido en ningún gasto, aunque haya adjudicado los correspondientes contratos.

De acuerdo con el principio de anualidad, como norma general los remanentes de créditos, al ser créditos que no han sido utilizados en el ejercicio para el que fueron aprobados, quedarán anulados y por tanto no podrán utilizarse para reconocer obligaciones en el ejercicio siguiente.

No obstante, según establece el artículo 182 del TRLRHL podrán incorporarse una serie de remanentes, siempre y cuando existan suficientes recursos financieros para efectuar su incorporación.

Sin embargo, los remanentes de créditos de gastos con financiación afectada, son de incorporación obligatoria salvo que se desista de ejecutar el gasto correspondiente (Art. 47.5 R.D. 500/1990).

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



Una vez efectuadas las anteriores premisas pasemos a enumerar los remanentes de créditos no derivados de gastos con financiación afectada.

Remanentes de crédito:

Comprometidos..... 3.031.337,75 €

No comprometidos.....13.294.048,21 €.

Observándose que el ejercicio anterior los remanentes de crédito no comprometidos, es decir aquellos gastos que no habían llegado a fase D “compromiso”, ascendían a 8.022.753,78, lo cual no lleva a analizar la necesidad de planificar el gasto y adecuarlo a las anualidades correspondientes.

El Remanente de Tesorería. La última magnitud que, de acuerdo con el artículo 93.2 del R.D. 500/1990, debe determinarse como consecuencia de la liquidación del presupuesto es el remanente de tesorería.

Conforme establece la ICAL, el remanente de tesorería se configura como una magnitud presupuestaria, es decir, como un recurso para financiar gastos, si es positivo, o como un déficit a financiar, si es negativo. En definitiva, el remanente de tesorería viene a ser la acumulación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

Es necesario efectuar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, en el remanente de tesorería se integran los deudores y acreedores no sólo presupuestarios, sino también los no presupuestarios.

En segundo lugar, el remanente de tesorería no tiene carácter anual, sino que refleja el déficit o superávit acumulado a lo largo del tiempo por la Entidad Local.

Respecto al cálculo del remanente de tesorería, se regula en el apartado 24.6 de la Memoria de la ICAL. Estando integrado por tres conceptos:

- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Los fondos líquidos en la tesorería local a 31 de diciembre.

El remanente de tesorería total se divide en dos partes:

Remanentes de tesorería disponible para gastos generales.

Remanentes de tesorería para gastos con financiación afectada.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



Así, la ICAL, establece que el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio.

Efectuadas las operaciones prescritas por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, el resumen de dicha magnitud es el siguiente:

REMANENTE DE TESORERÍA

Para gastos con financiación afectada.....	1.326.755,99 €
Para gastos generales.....	7.520.645,99 €
 Remanente de Tesorería total.....	 9.844.693,57 €
Remanente de Tesorería descontado el saldo de dudoso cobro.....	8.847.401,98 €

Para la cuantificación de los saldos de dudoso cobro, se ha seguido lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, acorde con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; todo ello como medida para evitar el déficit y no sumir al Ayuntamiento en un problema estructural, dado que de no adoptar dicha medida se ampararían gastos con ingresos inexistentes. Así el dudoso cobro asciende a la cuantía de 997.291,59 €.

En el expediente de liquidación del ejercicio 2024, correspondiente obran todos los estados y demás documentos que soportan esta información, ajustada a los preceptos de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local y conforme se confeccionan con la aplicación informática que se ha utilizado a lo largo del ejercicio para el registro contable de las operaciones.

QUINTA.- ANÁLISIS REMANENTE DE TESORERÍA

De cuanto acontece se deduce que el **Remanente de Tesorería Afectado** asciende a la cuantía de 1.326.755,99 € y este Remanente afectado ha de financiar la incorporación de créditos descrita en el artículo 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar con la ejecución del gasto correspondiente. El **Remanente de Tesorería para Gastos Generales** asciende a **7.520.645,99 €**, al respecto hay que señalar que la utilización del mismo al reactivarse las reglas fiscales generará desestabilidad en la liquidación del ejercicio 2025, y dado que la liquidación del ejercicio 2024 se ha superado la regla del gasto, deberá elaborarse un PEF, con lo cual deberá tomarse en consideración la supuesto utilización del mismo en el mismo PEF a fin de retornar el equilibrio en el ejercicio 2025 y 2026 con la advertencia de que el incumplimiento del mismo supondría la puesta en marcha de las medidas coercitivas establecidos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF) que reseña:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



“1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.”

Por tanto si bien la aprobación de un PEF no impone la prohibición de utilizar el RLT, no resulta aconsejable. La normativa presupuestaria prevista en el TRLRHL sigue plenamente vigente, debiendo tener en cuenta que el uso del Remanente de Tesorería para financiar mayor gasto no financiero afecta directamente al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, por lo que el PEF debería prever aquellas medidas complementarias que permitan alcanzar el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto en el período de dos años previsto

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



en dicho artículo 21 de la LOEPSF. A ello se refiere la «Nota informativa sobre el impacto de la utilización del remanente de tesorería para financiar modificaciones presupuestarias» del Ministerio de Hacienda en la cual se insta a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones presupuestarias, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales a las que están sujetas todas las Administraciones Públicas:

«El remanente de tesorería generado en el ejercicio inmediato anterior no constituye un recurso en términos de contabilidad nacional en el ejercicio presente.

Por consiguiente, el mayor gasto que en su caso se produzca, como consecuencia de la mayor dotación de crédito como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afectará negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de la entidad local.

Así mismo, también incrementará el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente. En este sentido cabe señalar que la financiación de la modificación presupuestaria con el remanente de tesorería, no encaja en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12.4 de la LOEPSF.”

Por cuanto antecede, se insta a las Entidades Locales a que actúen con la máxima prudencia en la utilización del remanente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones presupuestarias, al objeto de dar cumplimiento a las reglas fiscales a las que están sujetas todas las Administraciones Públicas. Máxime cuando no se trata de un recurso generado en el año en que, vía modificaciones presupuestarias, se incorpora a la financiación de gastos corrientes que en ocasiones pueden ser estructurales.»

Aconsejando esta intervención que si bien las modificaciones de crédito financiadas con RLT antes de la aprobación del PEF por el Pleno Municipal podrían realizarse siempre y cuando se haya cuantificado el remanente líquido de tesorería y este sea un recurso disponible, no es aconsejable sin haberse aprobado el mismo y establecido aquellas medidas complementarias que permitan alcanzar el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto en el período de dos años previsto en dicho artículo 21 de la LOEPSF, recordando que la utilización de dicho remanente agudizará el problema existente, y que en caso de no cumplir los objetivos establecidos en el PEF entrarían en juego las medidas coercitivas establecidas en el artículo 25 de la LOEPYSF.

*Por tanto, al existir RLT deberá destinarse en primer para financiar las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413), que asciende a la cuantía de **622.987.39 euros**.*

Por otro lado, es conveniente reseñar que, si bien dicho ajuste no se contempla en la normativa presupuestaria, es conveniente computar a fecha 31 de diciembre, las obligaciones

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



pendientes de pago con antigüedad superior a 30 días como deuda comercial, minorando el remanente de tesorería, que en contabilidad local está concebida como la medida de liquidez de la entidad. Así como aquellos gastos realizados por la entidad local pendientes de aplicar al presupuesto, los cuales deberán imputarse a la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", la cual se utiliza en el caso de obligaciones vencidas, originadas por gastos realizados o bienes y servicios recibidos, y que por diversas causas no se han aplicado a presupuesto mediante el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de la obligación, las cuales ascienden a la cuantía de 448.842,93€. Sin embargo, debemos de considerar los plazos establecidos en la Ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, obtenemos el siguiente resultado:

- El Ayuntamiento no tiene Obligaciones reconocidas pendientes de pago con antigüedad superior a 30 días.
- Remanente de Tesorería para gastos generales 7.520.645,99 €
- Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto 622.987.39 €
- Remanente de Tesorería tras ajuste 6.897.658,60 €
- Devoluciones ingresos indebidos pendientes 6.831,32 €.

SALDO RESTANTE RLT 6.890.827,28 €

Recordando que no se debe utilizar el RLT a fin de cuadrar las cuentas municipales, como se efectuó en el ejercicio anterior y se prevé realizar en el actual sino que dicha función deber realizarse mediante una adecuada racionalización de los ingresos y el gasto público.

Igualmente recordar la problemática existente en el capítulo I del presupuesto de gastos (Gastos de personal), la alta temporalidad existente en el Ayuntamiento, así como que el mismo supera el 50 por cien del presupuesto total. Debiendo analizarse dicha circunstancia y establecer una adecuada racionalización de los recursos humanos.

SEXTA.-Para finalizar reseñar que en la base de ejecución del presupuesto número 54, se regula la aportación municipal a los grupos políticos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril. (LRBRL).

Por otro lado, el artículo 73.3 de la LRBRL establece en su penúltimo párrafo que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. No habiéndose regulado por parte del pleno municipal forma alguna de justificación ni criterios sobre el plazo y la forma de la misma.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

SÉPTIMA.-El incumplimiento de la obligación de remisión de esta información, al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo permitido para ello, tendrá como consecuencia la aplicación de retenciones al importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado (PTE) que corresponda, a partir del mes de junio del ejercicio siguiente y hasta que se produzca la remisión. Así lo regula el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

OCTAVA.-En lo que respecta al cálculo del ahorro neto, es el siguiente:

	EJERCICIO:
	2024
Σ Capítulos I a V del Estado de Ingresos (Ingresos Corrientes)	23.546.688,39
Desviaciones de Financiación Positivas (Ingresos afectados)	1.326.755,99
Deducción de Ingresos No Recurrentes	
Σ Sumatorio de los Capítulos I, II y IV del Estado de Gastos (Gastos Corrientes-Gastos Financieros)	20.072.869,52
Desviaciones de Financiación Negativas (Gastos afectados)	905.738,58
Obligaciones Financiadas con Remanente Líquido de Tesorería	1.965.388,57
AHORRO BRUTO	5.018.190,03
Anualidad Teórica de Amortización*	
AHORRO NETO	5.018.190,03

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



Al haberse aprobado la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 con incumplimiento de la regla del gasto, deberá aprobarse por el Pleno un Plan Económico-Financiero de reequilibrio.

Aprobación y publicación (artículo 23.4 de la LOEP) (artículos 21, 22, 24 y 26 del REGLAMENTO): *El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y en el caso de las Entidades Locales no incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 TRLRHL, el plan no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.*

El Pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación.

Respecto a su contenido, adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si la entidad está incurso en un proceso de redimensionamiento del sector público, el mencionado plan incluirá al menos alguna de las medidas previstas en el artículo 116 bis, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Efectos para la entidad por incumplimiento de la obligación de aprobar el PEF (Art. 25 LOEPSF):

En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero, el ayuntamiento responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.

La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

Responsabilidades por la no presentación del PEF

Constituye infracción muy grave la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o las medidas del mismo, como ha recogido el artículo 28.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, que deberá sancionarse según lo previsto en su artículo 30.

LA INTERVENTORA.FDO. PALOMA ALFARO CANTÓ"

El Pleno de la Corporación toma debida cuenta.

Expedido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2025, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo doy fe.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715



Alcalde-Presidente.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 28/02/2025 Hora: 13:11:07

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 28/02/2025 15:06:16

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15704542664351030715

